



San Francisco de Campeche, Cam., a 28 de octubre de 2021.
Oficio No. ASE/AS/275/2021.

Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche
Domicilio: Calle Prolongación Allende, número exterior Sin Número,
entre Avenida Luis Donald Colosio y Privada, Colonia San Rafael,
Código Postal 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche
Presente.

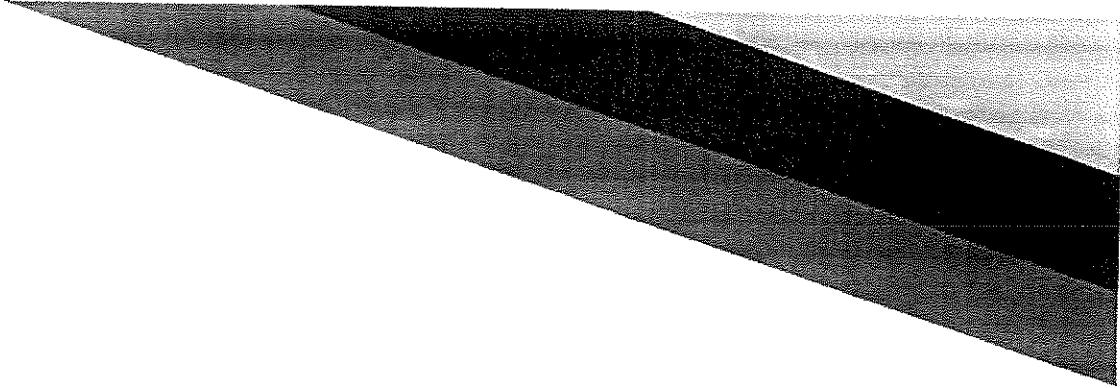
Envío el **Informe Individual** que fue presentado al Congreso del Estado el 28 de octubre de 2021, mismo que se acompaña de su respectivo **Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que se emiten como resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020** del Estado de Campeche, en lo relativo al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, conforme a la orden de visita domiciliar que a continuación se relaciona:

Auditoría practicada	Número
Orden de visita domiciliar	ASE/DAC/251/2021

Hago de su conocimiento que, dentro de un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de este oficio, deberá presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes para solventar los dictámenes técnicos.


En relación con las recomendaciones, la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atenderlas en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 25, tercer párrafo que dice "**Una vez que la Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, dictaminará la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades Fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los informes individuales.**", 44, primer párrafo que dice "**El Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.**", y segundo párrafo que dice "**Con la notificación del informe individual a las Entidades Fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.**", y 47 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.



**Informe Individual de Auditoría Practicada con Motivo de la
Revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio
fiscal 2020 del Gobierno del Estado de Campeche**

**Entidad Fiscalizada: Instituto Estatal para la Educación de los
Adultos del Estado de Campeche en lo que respecta a
Ingresos Locales y Participaciones Federales
Orden Visita Domiciliaria: ASE/DAC/251/2021**





Criterios de selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios institucionales para la integración del Programa Anual de Auditorías establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Objetivo

De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche en relación con los artículos 2 y 3 de la mencionada ley, la revisión tuvo por objeto:

I. Fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, en lo que respecta a:

Ingresos Locales y Participaciones Federales, previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2020.

Gastos previstos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2020 que tengan como fuente de financiamiento los conceptos de ingresos antes descritos.

Alcance

La revisión fue realizada observando las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se realizó con base en los Principios Fundamentales de la Auditoría del Sector Público (NPASNF 100) y los Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento (NPASNF 400) de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de Auditoría.

Conforme a la NPASNF 400 la revisión consistió en un proceso sistemático para obtener y evaluar objetivamente la evidencia y determinar si el objeto de la revisión en cuestión cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables identificadas como criterios y se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad son responsables.



Muestra

La muestra revisada representó el 54.5% de la población seleccionada.

Alcance de la Revisión (Pesos)

Población Seleccionada	Muestra	%
9,375,720	5,105,083	54.5

Fuente: Auditoría Superior del Estado de Campeche

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Se aplicaron los procedimientos de auditoría conforme al objeto de la misma:

Objeto de la Visita Domiciliaria	Guía de Auditoría
Ingresos Locales y Participaciones Federales	
I. Fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.	Guía Estado Análisis Ingresos, Remuneraciones y CG. Guía de Egresos. Guía Ejercicio General del Gasto.



Fiscalización del Manejo de los Recursos

Resultados de la Gestión Financiera

Al 31 de diciembre de 2020 la situación financiera de la entidad fiscalizada es la siguiente:

**Situación Financiera
Comparativo 2020 – 2019
(pesos)**

Concepto	2020		2019		Variación	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Activo						
<i>Activo Circulante</i>						
Efectivo y Equivalentes	12,524,757	97.8	2,249,210	88.9	10,275,547	456.9
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes	61,655	0.5	37,057	1.5	24,598	66.4
Derechos a recibir Bienes o Servicios	20,268	0.2	0	0.0	20,268	100.0
Otros Activos Circulantes	90,833	0.7	90,833	3.5	0	0.0
Suma	12,697,513	99.2	2,377,100	93.9	10,320,413	434.2
<i>Activo no circulante</i>						
Bienes muebles	8,874,471	69.3	8,874,471	350.6	0.0	0.0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-8,767,963	-68.5	-8,720,234	-344.5	-47,729.0	0.5
Suma	106,508	0.8	154,237	6.1	-47,729	-30.9
Suma el Activo	12,804,021	100.0	2,531,337	100.0	10,272,684	405.8
Pasivo						
<i>Pasivo Circulante</i>						
Cuentas por pagar a corto plazo	3,231,600	25.2	1,630,100	64.4	1,601,500	98.2
Suma	3,231,600	25.2	1,630,100	64.4	1,601,500	98.2
Suma el pasivo	3,231,600	25.2	1,630,100	64.4	1,601,500	98.2
Patrimonio						
<i>Patrimonio Contribuido</i>						
Aportaciones	7,341,826	57.3	7,341,826	290.1	0	0.0
Donaciones de Capital	1,532,645	12.0	1,532,645	60.5	0	0.0
Suma	8,874,471	69.3	8,874,471	350.6	0	0.0
<i>Patrimonio Generado</i>						
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	9,120,298	71.2	390,490	15.4	8,729,808	2235.6
Resultados de Ejercicios Anteriores	-8,422,348	-65.7	-8,363,724	-330.4	-58,624	0.7
Suma	697,950	5.5	-7,973,234	-315.0	8,671,184	-108.8
Suma el Patrimonio	9,572,421	74.8	901,237	35.6	8,671,184	962.1
Suma el Pasivo y el Patrimonio	12,804,021	100.0	2,531,337	100.0	10,272,684	405.8

Fuente: Cuenta Pública del Estado de Campeche en lo que respecta al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche correspondiente al ejercicio fiscal 2020.



Resultados de los Ingresos.

La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 16 de diciembre de 2019, contempla erogaciones para el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche por 85 millones 218 mil 128 pesos.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, los ingresos recaudados ascendieron a 90 millones 369 mil 450 pesos.

Estado Analítico de Ingresos Ejercicio Fiscal 2020 (pesos)

Rubro de Ingresos	Ingreso					
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilados	89,851,842	542,205	90,394,047	90,394,047	90,369,450	517,608
Total	89,851,842	542,205	90,394,047	90,394,047	90,369,450	517,608

Fuente: Cuenta Pública del Estado de Campeche en lo que respecta al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Ingresos Recaudados Comparativo Ejercicios Fiscales 2020 - 2019 (pesos)

Concepto	2020	2019	Variación Importe	%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilados	90,369,450	83,724,729	6,644,721	7.9
Total	90,369,450	83,724,729	6,644,721	7.9

Fuente: Cuenta Pública del Estado de Campeche en lo que respecta al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Resultados de los Egresos.

El Presupuesto de Egresos autorizado al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, y que provienen de las erogaciones que contempla la Ley de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 16 de diciembre de 2019, asciende a 85 millones 218 mil 128 pesos.

El total del presupuesto devengado al 31 de diciembre de 2020 asciende a 81 millones 241 mil 108 pesos.



Variaciones presupuestales

Con el objeto de conocer las variaciones presupuestarias autorizadas se integra la siguiente información:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Ejercicio fiscal 2020 (pesos)

Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
Servicios Personales	48,369,189	1,410,061	49,779,250	48,331,005	47,940,665	1,448,245
Materiales y Suministros	6,162,455	1,971,500	8,133,955	6,212,967	5,002,131	1,920,988
Servicios Generales	14,464,641	-1,410,221	13,054,420	10,289,798	10,243,426	2,764,622
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,855,557	-1,429,135	19,426,422	16,407,338	16,407,338	3,019,084
Total	89,851,842	542,205	90,394,047	81,241,108	79,593,560	9,152,939

Fuente: Cuenta Pública del Estado de Campeche en lo que respecta al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Egresos Devengados Comparativo ejercicios fiscales 2020 - 2019 (pesos)

Concepto	2020	2019	Variación	
			Importe	%
Servicios Personales	48,331,005	46,320,350	2,010,655	4.3
Materiales y Suministros	6,212,967	6,177,814	35,153	0.6
Servicios Generales	10,289,798	14,417,643	-4,127,845	-28.6
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	16,407,338	16,360,960	46,378	0.3
Total	81,241,108	83,276,767	-2,035,659	-2.4

Fuente: Cuenta Pública del Estado de Campeche en lo que respecta al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Justificaciones y Aclaraciones de las Entidades Fiscalizadas

Conforme lo establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, la Auditoría Superior del Estado de Campeche notificó a la Entidad Fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Al respecto, la Entidad Fiscalizada presentó por escrito ante la Auditoría Superior del Estado de Campeche las pruebas que consideró pertinentes para aclarar y justificar las observaciones mismas que fueron valoradas y se determinó que la documentación presentada es suficiente para solventar los resultados.



Servidores Públicos a cargo de realizar la auditoría

Director de Auditoría "C"	C.P.C. Manuel Candelario Camal Paat
Encargado de Auditoría	L.C. Luis Rodolfo Kantún Dzul

Dictamen

La revisión se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable; fue planeada y realizada observando las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas Internacionales de Auditoría; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y pruebas selectivas que se consideraron necesarios de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

En términos generales y respecto de la muestra auditada, se dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales y normativos aplicables.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de octubre de 2021.

C.P. y P.C.C.A.G. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, M. en A.
Auditor Superior del Estado de Campeche





Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con los Resultados finales y observaciones preliminares que se emiten como resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del Estado de Campeche, en lo que respecta al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, conforme a la orden de visita domiciliaria ASE/DAC/251/2021.

Con fundamento en los artículos 25, primer párrafo que dice "**La Auditoría Superior del Estado, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las Entidades Fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.**" y tercer párrafo que dice "**Una vez que la Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, dictaminará la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades Fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los informes individuales.**", 44, primer párrafo que dice "**El Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.**", y segundo párrafo que dice "**Con la notificación del informe individual a las Entidades Fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.**", y 90 fracción XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, LXI, LXII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; 24 fracciones XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, CVII y CIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche el 21 de noviembre de 2017 y de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 19 de julio de 2021 la Auditoría Superior del Estado de Campeche ordenó la práctica de visita domiciliaria al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, mediante orden de visita domiciliaria ASE/DAC/251/2021, que fue notificada el 21 de julio de 2021 y atendida por el Lic. Gilberto Emmanuel Brito Silva, Director General, levantándose el acta de inicio de auditoría el 21 de julio de 2021, y cinco actas subsecuentes los días 26, 28 y 30 de julio; 9 y 10 de agosto; todas del año 2021, y terminando la actuación del personal comisionado o habilitado para la práctica de la visita domiciliaria el 10 de agosto de 2021, haciéndose constar en el acta circunstanciada final.

En ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior previstas en las disposiciones legales:





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 1 párrafos primero y tercero, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y antepenúltimo, 40, 41 párrafo primero, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: "**Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Campeche...**", 45, 48, 49, 108 primer y cuarto párrafo, 109 párrafos primero fracción III, esta fracción en sus párrafos primero y segundo este en su parte conducente que dice: "**Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación ..., o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, y antepenúltimo párrafo, 116 párrafo primero y segundo fracción II, esta fracción en su párrafo sexto que en su parte conducente dice: "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.", 121 fracción I, 124 y 134 primer párrafo que en su parte conducente señala: "... Los recursos económicos de que dispongan ..., las entidades federativas, ... los Municipios ..., se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y quinto párrafo que dice: "El manejo de recursos económicos federales por parte de ... los municipios ... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias..."**

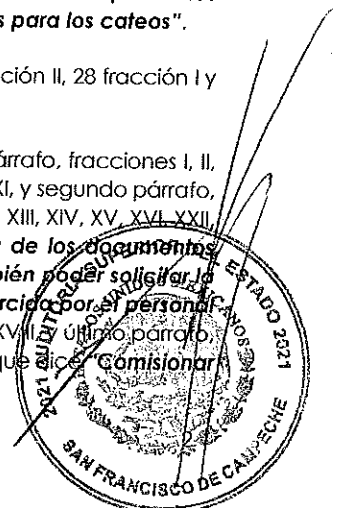
Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 1, 2 fracciones I a IV, 3 fracción XII, 8 y 9 fracción III.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 1 segundo párrafo, 2, 4 fracción IX, 68 párrafos segundo y tercero, 70 párrafo primero que en su parte conducente dice: "**Los gobiernos de las entidades federativas..., deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:**" en sus fracciones I, que en su parte conducente dice: "...Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;", y V, 82, 84 y 85.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3, 4, 23, 26 que en su parte conducente dice: "**El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo...**", 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII párrafos primero, segundo, tercer, cuarto y quinto, 72 párrafos primero, segundo que en su parte conducente dice: "...Las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal y las Dependencias señaladas conforme al párrafo anterior aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados...", 89 párrafos primero y último, 89 Bis párrafo primero, fracción III, que en su parte conducente dice "**Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia."** y "**Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Campeche y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control", 98, 102 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y V, y 108 Bis párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo en sus fracciones I, tercer párrafo, y III que dice "Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos locales y deuda pública, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las Leyes y a las formalidades establecidas para los cateos".**

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, artículos 2 en su párrafo segundo fracción II, 28 fracción I y 131.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, y segundo párrafo, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII primer párrafo que dice "**Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas.**", y segundo párrafo que dice "**Esta atribución podrá ser ejercida por el personal comisionado o habilitado para la práctica de auditorías e investigaciones**", XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y último párrafo, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47, 53, 62, 88, 90, primer párrafo, fracciones V, que dice "**Comisionar**





al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley;”, VI, VII, IX, X, XI, que dice **“Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias.”**, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, y LXXXVIII, 107, 108, 109, 119, que en su parte conducente dice **“...la Auditoría Superior del Estado podrá practicar auditorías a través de visitas domiciliarias ...”**, 120, 121, 122, y 124.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 1, 2 fracción XI y XXI, 60 que en su parte conducente dice: “La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, ...”.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 1, 2, 85, 86 y 87, misma ley que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 18 de noviembre del año 2016.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 48 y 49.

Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, artículos: 1 y 12.

Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, artículos 1 en su primer párrafo, 9 y 10.

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de noviembre de 2017, artículos: 1, 2, que en su parte conducente dice **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas :... Direcciones de Auditoría”**, 3, 24, primer párrafo, fracciones V, que dice **“Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;**”, VI, VII, IX, X, XI, que dice **“Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias.”**, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, , XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, LXXXVIII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII, C, CVI, CVII, CVIII, CXIX, CXX, CXXI y CXXII.

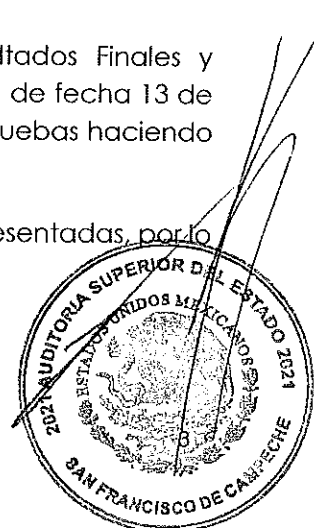
De los hechos u omisiones encontrados en la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el C.P. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría “C” formuló los respectivos Resultados Finales y Observaciones Preliminares y citó a la Entidad Fiscalizada a una reunión de trabajo para dárselos a conocer.

El 16 de agosto de 2021 se llevó a cabo la Reunión de Trabajo para la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo II del Título Décimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche para efectos de lo señalado en el artículo 25 de la misma Ley en comentario.

La Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares mediante oficio número OFICIO/IEEA/DAD/029/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, acusado de recibido el 16 de agosto de 2021, al cual anexa pruebas haciendo un total de 9 (nueve) fojas.

Se procede entonces al análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas presentadas, por lo que se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES





I.- En relación con la **Recomendación 1**, de los Resultados finales y observaciones preliminares, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

Recomendación 1

Gestionar, planificar y ejecutar acciones para el fortalecimiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental que utiliza la entidad fiscalizada para el registro de sus operaciones, con el fin de que los estados financieros y la información presupuestaria y contable que emanen de sus registros sean la base para la emisión de sus informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Lo anterior de conformidad con lo que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice:

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Hecho que no acontece toda vez que, el Formato 4 Balance Presupuestario -LDF integrado a la Cuenta Pública 2020, no es coincidente con el que emite el Sistema de Contabilidad Gubernamental que utiliza la entidad.

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número OFICIO/IEEA/DAD/029/2021, firmado al calce por el Dr. Gilberto Emmanuel Brito Silva, en su calidad de Director General:

"El día 29 de julio de 2021 se solicitó mediante el oficio OF/IEEA/DAD/191/2021 el apoyo al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) vía correo electrónico, para que el Área de Soporte Técnico del SAACG.NET nos proporcionará asistencia en la configuración y visualización de la Clasificación de Ingresos, ya que el sistema de contabilidad no permitía la generación correcta del Formato 4 Balance Presupuestario-LDF. (Se Adjunta Oficio Anexo 1).

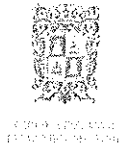
Dando respuesta a nuestra petición ese mismo día telefónica y por asistencia remota se nos dio la atención debida, quedando configurado correctamente los Ingresos y generando adecuadamente el Formato 4 Balance Presupuesto-LDF. Adjunto impresión del formato Anexo 2 y del correo electrónico recibido por el Área de Soporte Técnico del SAACG.NET de INDETEC, Anexo 3."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia certificada del documento titulado "Instituto Estatal de la Educación para Adultos del Estado de Campeche, Balance Presupuestario-LDF, del 31 de Enero al 31 de Julio de 2021(b)", que consta de 1 (una) foja útil.
2. Copia certificada de impresión de correo electrónico dirigido a la C. Angelica Herrera Mukul y enviado desde la dirección de correo electrónico lmejivav@indefec.gob.mx, de la Mtra. Laura Mejía Vázquez, que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **Recomendación 1**, con el número **1**:



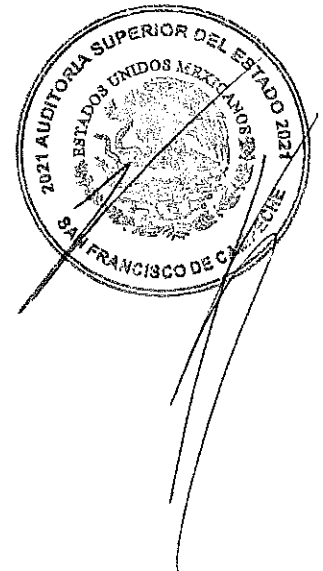


1.- Los argumentos vertidos y las pruebas aportadas se consideran suficientes para atender la Recomendación toda vez que, demuestran que la entidad fiscalizada realizó la solicitud de asistencia técnica al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) con el objeto de que el Sistema de Contabilidad Gubernamental pueda emitir debidamente el *Formato 4 Balance Presupuestario – LDF*. Derivado de lo anterior, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas tuvo a bien dar respuesta a la solicitud de asistencia técnica, haciendo constar que dicha asistencia se llevó a cabo con el correo electrónico enviado por la Mtra. Laura Mejía Vázquez, Subcoordinadora de Capacitación y Soporte del SAACG.NET.

Así mismo, proporciona como prueba el documento correspondiente a Balance Presupuestario – LDF, emitido por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2021, en cuyo contenido se reconoce que se consideran las cantidades que integran el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles.

Por lo tanto, se concluye que la entidad fiscalizada realizó acciones para el fortalecimiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental que utiliza para el registro de sus operaciones, con el fin de que los estados financieros y la información presupuestaria y contable que emanen de sus registros sean la base para la emisión de sus informes periódicos

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **Atendida la Recomendación 1.**





II.- En relación con la **Recomendación 2**, de los Resultados finales y observaciones preliminares, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

Recomendación 2

Establecer los controles que aseguren que el registro contable de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, se efectúe en la cuenta contable correspondiente, de conformidad con lo que señala el Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III Plan de Cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Lo anterior toda vez que, la entidad fiscalizada registra los recursos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, en la cuenta contable 4.2.2.3. Subsidios y Subvenciones, debiendo hacerlo en la cuenta contable 4.2.1.2. Aportaciones; de conformidad con las definiciones contenidas en el Capítulo III Plan de Cuentas, del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que a letra dice:

4.2.1.2. Aportaciones: *Importe de los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.*

4.2.2.3 Subsidios y Subvenciones: *Importe de los ingresos para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.*

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número OFICIO/IEEA/DAD/029/2021, firmado al calce por el Dr. Gilberto Emmanuel Brito Silva, en su calidad de Director de General:

"El Área de Finanzas apejándose a la recomendación hecha por la Auditoría Superior del Estado, realizó el registro contable correspondiente de los Ingresos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) en la cuenta contable 4.2.1.2 Aportaciones, como lo establece el Plan de Cuentas del Manuel de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC. Se adjunta Balanza de Comprobación y auxiliar de cuentas Anexo 4 y 5."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Copia certificada del documento titulado "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Balanza de Comprobación de 1 de Enero al 31 de Julio 2021", signado al calce por el Lic. Gilberto Emmanuel Brito Silva en su calidad de Director; el C.P. José Antonio Chablé Polanco en su calidad de Jefe de Depto. de Administración; y la C.P. Angelica Esther Herrera Mukul en su calidad de Responsable del Área de Finanzas, que consta de 1 (una) foja útil.

2. Copia certificada del documento denominado "Auxiliares de Cuentas del 01/ene./2021 al 31/jul./2021, Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 4212 a la 4221), que consta de 1 (una) foja útil.





En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **Recomendación** marcada con el número **2**:

1.- El argumento vertido y las pruebas aportadas se consideran suficientes para atender la Recomendación toda vez que, la entidad fiscalizada demuestra mediante la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de julio de 2021, y el Auxiliar de cuentas del 1 de enero al 31 de julio de 2021 de las *cuentas 4212 a la 4221*, ambos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, que se realizó el registro de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) dentro de la cuenta específica número 4212-03-04, que forma parte de la cuenta contable 4.2.1.2. *Aportaciones*, como lo señala la normativa aplicable.

Por lo tanto, se determina que la entidad fiscalizada estableció los controles que aseguran que, el registro contable de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), se efectuaran en la cuenta contable correspondiente.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **Atendida** la **Recomendación 2**.





Una vez concluido el análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas aportadas por la Entidad Fiscalizada, se emite el siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO.- Se tienen por **Atendidas** las **Recomendaciones 1 y 2**, mismas que fueron transcritas en los **apartados I y II** de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

SEGUNDO.- El presente dictamen se emite el 17 de septiembre de 2021 con fundamento en los artículos referidos al inicio del mismo, y para los efectos de los artículos 45 y 62 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Se previene a la Entidad Fiscalizada sobre lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículo 44 tercer párrafo que dice "**En caso de que las Entidades Fiscalizadas no presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, la Auditoría Superior del Estado podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de cien a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**"

CUARTO.- NOTIFÍQUESE.

Así lo dictamina el C.P.C. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría "C", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

C.P.C. Manuel Candelario Camal Paat
Director de Auditoría "C"
Auditoría Superior del Estado de Campeche



L.C. Luis Rodolfo Kantún Dzul.
Encargado de Auditoría de la Auditoría Superior del Estado de Campeche

En términos del artículo 27 fracciones LVIII, LXXXVIII y XC del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.